Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 30/03/2022.

Radicado	**08-001-31-33-013-2019-00091-00**
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**CLINICA ALTOS DE SAN VICIENTE S.A.S.**
Demandado	**DISTRITO ESPEICAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**
Juez (a)	**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que mediante auto del 09/03/2020 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial en el presente asunto el 01/04/2020. Sin embargo, debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Decretada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia Mundial Covid-19 dicha diligencia no pudo realizarse.

En vista de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó una serie de medidas transitorias a efectos de prevenir el Contagio del Covid-19 y; así mismo, medidas para utilizar los medios tecnológicos para hacer los procesos más eficaces[1]

Entre esa serie de medidas, se encontraba la relacionada con la digitalización de expedientes, la cual se estableció a través de acuerdo PCSJA20-11532 del 11/04/2020, determinando de manera preferencial, mientras duren la emergencia causada por el Covid-19, el uso de las tecnologías y la información. Como consecuencia de lo anterior, se expidió el acuerdo PCSJA20-1167 del 6/06/2020 y en el mismo se estableció el plan de digitalización de los expedientes del cual objeto el presente proceso.

Estando el presente proceso para resolver lo pertinente, encuentra el Despacho innecesaria la realización de audiencia inicial teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, sería del caso resolver excepciones tal como lo realizará a continuación.

Pues bien, se tiene entonces que por Secretaria se fijó en lista el día 21/10/2019 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia[2]. Al descorrer el traslado de las excepciones, la parte actora no se pronunció al respecto.

En este orden y atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Por su parte, el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA propuso las siguientes excepciones[3]:

- INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE LA LEY.
- INEXISTENCIA DE FALTA DE COMPETENCIA.
- INEXISTENCIA DE FALSA MOTIVACIÓN O ERROR EN LOS MOTIVOS INVOCADOS.
- INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.

---

[1] *Ver enlace serie de medidas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos*
[2] Ver *Archivo PDF: 13Traslado del expediente digital.*
[3] *Ver **pág. 202** del Archivo PDF: 12ContestacionDemanda del expediente digital.*

- INEXISTENCIA DE VICIO EN LA FORMA DE EXPEDIECIÓN.
- LAS GENERICAS DE LEY.

En relación con las excepciones propuestas por el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia el **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, no allegó los antecedentes administrativos, a fin de cumplir con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

> *"PARÁGRAFO 1o. **Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**."*

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

En este sentido, observa el despacho que el **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** durante el termino de contestación no allegó al plenario los antecedentes administrativos las resoluciones *N° 1115-2017 del 13/12/17 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A CLINICA ALTOS DE SAN VICIENTE CON NIT 802000774-1"; N° 0394-2018 del 1/06/2018, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1115-2017 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE IMPUSO UNA SANCIÓN A LA IPS CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A. CON NIT 802000774-1" y; N° 0199-2018 del "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR LA I.P.S. CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE LTDA. A TRAVES DE APEDERADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No OAP-SSD-O07-2015"*

Por lo anterior, el Despacho ordenará requerir al **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue **Antecedentes Administrativos** de las resoluciones *N° 1115-2017 del 13/12/17 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A CLINICA ALTOS DE SAN VICIENTE CON NIT 802000774-1"; N° 0394-2018 del 1/06/2018, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1115-2017 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE IMPUSO UNA SANCIÓN A LA IPS CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A. CON NIT 802000774-1" y; N° 0199-2018 del "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR LA I.P.S. CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE LTDA. A TRAVES DE APEDERADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No OAP-SSD-O07-2015"*. Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

Por otra parte, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada **LEONELA PAOLA SIERAA TEHERAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.118.383** y **T.P**. **224283**

como apoderado especial de la parte demandante **CLINICA ALTOS DE SAN VICIENTE S.A.S.**, de conformidad al poder y anexos allegados.[4]

Por otra parte, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada **VALENTINA ISABEL ALVARES SANTIAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.889.499** y **T.P**. **332.585** como apoderada especial de la parte demandada **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, a través de la sociedad **ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL S.A.S.** de conformidad al poder y anexos allegados.[5]

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: TERCERO: REQUIERASE al **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue de manera íntegra **Antecedentes Administrativos** de las resoluciones *N° 1115-2017 del 13/12/17 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A CLINICA ALTOS DE SAN VICIENTE CON NIT 802000774-1"; N° 0394-2018 del 1/06/2018, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1115-2017 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE IMPUSO UNA SANCIÓN A LA IPS CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A. CON NIT 802000774-1" y; N° 0199-2018 del "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR LA I.P.S. CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE LTDA. A TRAVES DE APEDERADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No OAP-SSD-O07-2015"*. Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada **LEONELA PAOLA SIERAA TEHERAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.118.383** y **T.P**. **224283** como apoderado especial de la parte demandante **CLINICA ALTOS DE SAN VICIENTE S.A.S.** conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

CUARTO: Reconocer personería judicial a la abogada **VALENTINA ISABEL ALVARES SANTIAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.889.499** y **T.P**. **332.585** como apoderada especial de la parte demandada **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, a través de la sociedad **ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL S.A.S.** conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

[4] *Ver Archivo PDF:* ***17poderClinicaAltosSanvicente*** *del expediente digital.*
[5] *Ver Archivo PDF:* ***19poderDistritoDocumentoFaltante*** *del expediente digital.*

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5127d0361cb31046c33dae62c2a41445f4aa8a1cf9cae30c2525b0dae41b066**
Documento generado en 30/03/2022 09:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica